

Ciudad de México, 20 de abril del 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes. Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para este día. Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados que se discutirán en esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, ya que están presentes en la videoconferencia cinco integrantes del Pleno de esta Sala Superior. Los asuntos para analizar y resolver son los siguientes: dos asuntos generales, tres juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, cinco juicios electorales, dos recursos de apelación, 11 recursos de reconsideración y ocho recursos de revisión del procedimiento especial sancionador; por lo tanto, se trata de un total de 31 medios de impugnación que corresponden a 29 proyectos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior y sus complementarios, precisando que el juicio electoral 56 de este año ha sido retirado.

Estos son los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrada, Magistrados pasaremos a la cuenta de los asuntos relacionados con el proceso de Revocación de Mandato.

Secretario general proceda, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 217 de este año interpuesto, a fin de controvertir el acuerdo emitido por la Junta Local Ejecutiva del INE en Chiapas en el que el vocal secretario desechó la queja presentada por Morena al considerar que el material difundido en la red social del ciudadano denunciado no contenía elementos que pudieran constituir una violación en materia de propaganda política-electoral conforme a la normativa aplicable a la Revocación de Mandato.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado porque a partir de un análisis preliminar no se desprenden elementos suficientes para considerar que el contenido del video titulado “terminas y te vas, Andrés”, alojado en la red social Facebook del denunciado pudiera configurar una violación en materia de propaganda político-electoral conforme a las reglas constitucionales y legales en la

Revocación de Mandato, pues incluso la participación de la ciudadanía es una cuestión permitida por la Constitución y la Ley Federal de Revocación de Mandato. El problema jurídico consistió en determinar, por un lado, si el Vocal Secretario de la Junta Local tenía competencia para desechar la queja y por el otro, si el desechamiento está debidamente fundado y motivado además si fue congruente y exhaustivo.

En el proyecto se razona que los agravios expuestos resultan infundados por una parte porque el Vocal Secretario sí tiene la atribución de dictar acuerdos de admisión de desechamiento, los relativos a la solicitud de medidas cautelares y todos aquellos que incidan en la tramitación de los procedimientos sancionadores en tanto constituyen autoridades sustanciadoras o tales procedimientos en el ámbito federal. Y por la otra, debido a que el desechamiento de la queja no se realizó con base en consideraciones de fondo, sino que el estudio de la responsable implicó un análisis preliminar y formal de los hechos denunciados de manera exhaustiva e integral considerando las certificaciones realizadas por la propia autoridad en el ejercicio de su facultad investigadora a partir de las cuales consideró que objetivamente no constituían una violación en materia electoral.

Consecuentemente, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado. Concluyo dando cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 224 del presente año, promovido por una ciudadana a fin de controvertir el acuerdo de la Junta Distrital 01 del INE en Quintana Roo por el cual desechó de plano la queja que presentó en contra de una diputada local por la difusión de tres publicaciones en las redes sociales de Facebook y Twitter que supuestamente vulneraron la veda electoral del proceso de Revocación de Mandato, así como por la posible emisión de propaganda gubernamental y promoción personalizada que pudiera tener incidencia en el aludido proceso.

En el proyecto se propone, por una parte, calificar como inoperantes los planteamientos que cuestionan la legalidad de la notificación del acuerdo reclamado, ya que no se afectó el derecho a una debida defensa de la recurrente, en tanto que estuvo en aptitud de controvertir oportunamente el acuerdo recurrido. Por otra parte, se propone calificar como infundados el resto de los planteamientos, pues del análisis de las publicaciones denunciadas no es posible observar que se esté en presencia de propaganda gubernamental y, por ende, que pudiera actualizarse alguna infracción a la veda derivada del proceso de Revocación de Mandato, ya que dicho material sólo da cuenta de actividades desarrolladas por la denunciada, dirigidas a impulsar la modificación de normas municipales para el retiro de parquímetros en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados, están a su consideración los dos proyectos de cuenta. Si no tienen intervenciones, Secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del REP-224 de este año y en el REP-217 de 2022 me pronunciaré por la incompetencia de la autoridad, por lo tal presentaré un voto diferenciado, voto particular.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 217 de esta anualidad, ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de usted, Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia la emisión de un voto particular. Mientras que el restante proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 217 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 224 del presente año se decide:

Único.- Se confirma el acuerdo recurrido.

Magistrada, Magistrados, pasaremos a la cuenta del asunto relacionado con la gubernatura de Durango.

Secretario general, dé cuenta por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

En primer término se da cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 425 de 2022, promovido por José Ramón Enríquez Herrera, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango por la que, en plenitud de jurisdicción, confirmó el proceso interno de selección de la candidatura de Morena a la gubernatura de ese estado.

En consideración de la ponencia son infundados e inoperantes los agravios del actor, ya que:

- 1.- El Tribunal responsable sí se pronunció respecto de los planteamientos del actor.
- 2.- Fue correcto que se desestimaran las supuestas pruebas supervenientes.
- 3.- No existe incongruencia entre la decisión de confirmar la designación de la candidata y la de garantizar el derecho a la información del actor.
- 4.- La responsable sí señaló las razones en las que sustentó su determinación, mientras que el actor no las desvirtúa, ni indica de qué forma se acredita el fraude que le atribuye al partido político en la designación previa de la candidata en un cargo partidista para supuestamente posicionarla.
- 5.- No es viable atender la petición del actor de que se realicen ajustes en las candidaturas a gubernaturas del partido y se le designe a él en Durango, porque el partido político observó las reglas paritarias actualmente vigente, además de que ello implicaría interpretar a la paridad de género en contra de una mujer, lo cual es contrario a la línea jurisprudencial de esta Sala Superior.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 63 de este año presentada por Alma Marina Vitela Rodríguez en el cual se propone confirmar la resolución aprobada por el Tribunal Electoral del estado de Durango por la que revocó en lo que fue materia de impugnación una resolución emitida por el Consejo General del Instituto local en un procedimiento especial sancionador vinculado con la elección a la gubernatura del estado.

En el proyecto, la ponencia califica de infundados los motivos de agravio, ya que contrariamente a lo argumentado por la parte actora es aplicable el caso que se analiza lo previsto en el numeral ocho de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del INE.

Como se advierte de la revisión integral de este ordenamiento, en tal numeral de establecen dos elementos o requisitos generales que se deben cumplir para considerar válido el consentimiento de la madre y del padre de quien ejerza la patria potestad o de la persona tutora a fin de mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda política-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña en cualquier medio de difusión.

Igualmente, se estima infundado el agravio de incongruencia porque desde el escrito de queja se señaló como parte de los hechos denunciados la difusión de imágenes en las que aparecen niñas y niños respecto a los cuales se adujo que no estaba acreditada la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad y que se vulneraba el interés superior de la y los menores, situación que se reitera en el escrito de alegatos al señalar que los escritos de consentimiento no cumplían a cabalidad las formalidades establecidas en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo cual es congruente con lo dispuesto por motivo del agravio al promover el juicio electoral local.

En consecuencia, como se adelantó, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos.

Si me permiten, me gustaría intervenir para presentar el proyecto del juicio para la protección de los derechos de la ciudadanía 425 de este año.

Gracias.

El proyecto que someto a su consideración en este juicio ciudadano está relacionado con el proceso interno de selección de la candidatura del partido político Morena a la gubernatura de Durango.

La controversia se originó a partir de un juicio en el que el actor impugnó la aprobación única del registro de la hoy candidata Alma Marina Vitela Rodríguez.

La Comisión de Honestidad y Justicia de Morena confirmó el registro, ya que consideró que el acto impugnado se consumó de manera irreparable porque el periodo de precampañas había concluido.

Por su parte, el Tribunal local, a pesar de considerar que fue incorrecto que la Comisión de Justicia tuviera por consumado el acto, en plenitud de jurisdicción confirmó el registro impugnado, aunque vinculó al partido para que le informara al actor sobre los resultados de la valoración de su perfil, para que conociera las razones por las que no se fue designado como candidato.

Ahora, ante la Sala Superior el actor cuestiona la sentencia del Tribunal local con la finalidad de que se revoque el registro aprobado y se le nombre a él como candidato de Morena. Para ello, en esencia, argumenta lo siguiente:

Primero, violaciones procesales, tales como la falta de exhaustividad, el indebido desechamiento de la prueba superveniente que aportó e incongruencia de la resolución local.

En segundo lugar, alega la falta de fundamentación y motivación porque no se valoró que la candidata incurrió en un posicionamiento anticipado al ser designada como coordinadora de los comités de Defensa de la Cuarta Transformación, además de que no se explicó por qué no se calificó esa conducta como un acto anticipado de campaña.

En tercer lugar, se refiere al incumplimiento del mandato de paridad de género en su vertiente cualitativa, ya que Morena está postulando a dos mujeres en el bloque de baja competitividad, es decir, en Aguascalientes y Durango.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia del Tribunal local y, por tanto, el registro de Alma Marina Vitela Rodríguez por tres razones jurídicas que explico a continuación.

Primero, en relación con las violaciones procesales se considera que el estudio del Tribunal local sí fue exhaustivo, el actor no demostró que las pruebas que aportó fueran supervenientes, y tres, no existió incongruencia en la sentencia, ya que sí era posible, por un lado, confirmar el registro y, por el otro, reconocer que no se garantizó al actor el derecho a la información para conocer los resultados de la valoración de su perfil que hizo Morena.

En segundo lugar, el Tribunal local sí analizó todos los elementos que integran el expediente y con base en ellos contó con los elementos para necesarios para concluir que no se actualizan actos anticipados de campaña.

Además, el actor no aclaró la relación que existe entre el nombramiento como coordinadora y su efecto de ventaja indebido en el proceso interno, así como tampoco acreditó la existencia de un trato diferenciado en términos de la valoración. En tercer lugar, la petición del actor respecto de realizar un ajuste en el género de la candidatura de Durango y con ello cumplir con la vertiente cualitativa de la paridad de género, este planteamiento es inviable porque implicaría retirar una candidatura a una mujer, esto sería contrario a la interpretación que esta Sala Superior ha venido haciendo respecto de la paridad de género en dos sentidos: la paridad de género es un piso mínimo y no un techo; además, no se justifica utilizar las reglas de paridad en perjuicio de las mujeres.

Es importante destacar que el partido político observó las reglas paritarias que se encuentran vigentes emitidas por el Instituto Nacional Electoral y que, si bien se reconoce que Morena actualmente no cuenta con un mecanismo que permita garantizar el cumplimiento de la paridad de género en su vertiente cualitativa, esta Sala Superior al resolver el juicio de la ciudadanía 91 de este año determinó que dicho partido tiene hasta el siguiente proceso electoral de gubernaturas como el resto de los partidos políticos para hacer los ajustes normativos internos, que garanticen la paridad sustantiva con un enfoque de competitividad en estas candidaturas.

Es por las razones expuestas que considero que se debe confirmar la sentencia impugnada y, por tanto, el proceso interno de selección de la candidatura de Morena para la gubernatura de Durango, así como el registro impugnado.

Muchas gracias por su atención.

Consulta a la Magistrada y los Magistrados si quisieran intervenir en alguno de estos dos casos.

Al no haber más intervenciones, Secretario General de acuerdos, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 425 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

En el juicio electoral 63 del presente año, se decide:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Magistrada, Magistrados pasaremos a la cuenta de los asuntos relacionados con la gubernatura de Hidalgo, precisando que hago mío, para efectos de resolución el proyecto del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 57 de 2022 promovido por Morena a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo en la que determinó inexistentes las infracciones atribuidas a Alma Carolina Viggiano Austria, entonces precandidata a la gubernatura de Hidalgo por el Partido Acción Nacional y por *culpa in vigilando* en contra del mencionado partido y de la Revolución Democrática consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña por la difusión de propaganda electoral en cinco espectaculares en la citada entidad federativa donde se visualizaba la silueta de una mujer y la frase “yo quiero un cambio valiente”.

En el proyecto se propone calificar como fundado, pero inoperante, el planteamiento relativo a la omisión de la autoridad responsable de pronunciarse respecto de la información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para que dicha omisión no le irroga perjuicio al actor, pues con ello no se prueba la existencia de la infracción denunciada.

Asimismo, se propone declarar inoperantes los argumentos relativos a que el Tribunal Local realizó un estudio erróneo de los links de las redes sociales que fueron ofrecidos como prueba, así como aquellos en los que se sostiene que no se realiza una valoración adecuada de las publicaciones denunciadas ni se señale el tiempo en que estuvieron colocados los espectaculares denunciados, pues el actor omite exponer las razones de sus afirmaciones y no desvirtúa las consideraciones que expuso la autoridad para resolver en la forma en que lo hizo.

En otro aspecto, se califican como inoperantes los agravios en los que el actor señala que la autoridad responsable omite hacer el estudio de los tres elementos que constituyen los actos anticipados de campaña a la luz de los equivalentes funcionales, pues en la sentencia combatida se aprecia que el Tribunal Local consideró que los espectaculares denunciados no cuentan con los elementos suficientes para ser considerados propaganda de actos de precampaña o campaña, sino como propaganda de tipo genérico y en esa medida omite el análisis de los elementos personal y temporal a fin de verificar si se actualizaban los actos anticipados de campaña.

Finalmente, se estima que los espectaculares denunciados no contienen un llamamiento expreso al voto ni equivalentes funcionales, pues de la imagen contenido en los espectaculares denunciados se aprecia que contienen una silueta de una figura femenina, el logotipo del PRD, la figura de un medio corazón y la frase: “yo quiero un cambio valiente”.

Además, no es posible afirmar de manera objetiva y sin lugar a duda que la silueta corresponda a la de la denunciada en atención a que carece de mayores rasgos que la hagan identificable, aunado a que esa imagen por sí misma no contiene elementos objetivos, unívocos o inequívocos de llamados al voto o de apoyo o rechazo hacia alguna opción electoral.

Asimismo, la frase “Yo quiero un cambio valiente” es una referencia genérica de carácter discursivo, pero no constituye una invitación a votar a favor o en contra de una opción política, ni tampoco hace una referencia clara e inequívoca para pedir el voto a favor de la entonces precandidata, ni tampoco puede ser considerada como la presentación de una plataforma electoral en busca de ganar adeptos.

Y si bien la frase contiene las palabras “Cambio valiente”, ello tampoco es una base objetiva para estimar que existe un posicionamiento anticipado de la candidata por el hecho de que ha usado la palabra cambio en distintos momentos y porque ambas palabras contienen las iniciales de su segundo nombre y primer apellido, por lo que no hay bases objetivas para afirmar que la ciudadanía en general, la ver la publicidad, recurra a razonamientos como los que expone el inconforme y que obtendrá las mismas inferencias.

Como consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada. Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 58 de 2022, promovido por Morena a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Hidalgo al considerar que el estudio efectuado por ese Tribunal no fue exhaustivo al dejar de analizar en su conjunto las pruebas aportadas y la frase “Es el tiempo de las mujeres”, reproducido en los mensajes y espectaculares objetos de la denuncia.

En concepto de la ponencia le asiste la razón a la parte actora, ya que es obligación de las autoridades jurisdiccionales motivar sus resoluciones, lo cual no únicamente implica expresar argumentos explicativos del por qué se llegó a una decisión concreta, sino también demostrar que esa decisión no es arbitraria al incorporar en ella el marco normativo aplicable, los problemas jurídicos planteados, la exposición concreta de los hechos jurídicamente relevantes, probados y las circunstancias particulares consideradas para resolver.

En el caso la responsable únicamente enlistó las pruebas en general y se enfocó a referir de manera dogmática que las estaba tomando en cuenta para concluir, sin

un verdadero nexo argumentativo, que no se acreditaban los hechos ni la responsabilidad de los denunciados, de ahí que los agravios del actor sean fundados y suficientes para revocar el fallo.

Por tanto, al carecer la sentencia impugnada de consistencia argumentativa y exhaustividad debe revocarse, para efecto de que el Tribunal local a la brevedad emita otra debidamente fundada y motivada, analizando el contexto integral y contextual de las pruebas que obran en el expediente en su conjunto, a fin de determinar si se acontecieron o no los hechos, esto es, si los mensajes en las redes sociales Facebook y Twitter, así como los siete espectaculares, constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, y analizar si el restante sujeto denunciado, en este caso el Partido Acción Nacional, incurrió en *culpa in vigilando* en contravención con la norma constitucional y legal.

Por último, doy cuenta con el juicio electoral 60 de esta anualidad, promovido por Morena para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Hidalgo que decretó la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña que denunció y atribuyó a Alma Carolina Viggiano, así como al PRI, PAN y PRD.

El proyecto propone declarar fundados los planteamientos del partido enjuiciante relacionados con la inadecuada investigación por parte de la autoridad sustanciadora, lo anterior porque se observa que el Instituto local para conocer a la persona creadora de una de las cuentas de Facebook denunciadas efectuó un requerimiento defectuoso, mismo que no corrigió.

Asimismo, respecto de los espectaculares denunciados dejó de pedir informes a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a pesar de que contaba con indicios para ello.

Por lo tanto, se propone revocar la sentencia controvertida, ordenar la reposición del procedimiento y la emisión de una nueva determinación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario general, tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor también.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Yo estaría a favor del juicio electoral 57, en contra del juicio electoral 58, ahí considero que tendríamos que confirmar la resolución, y a favor del juicio electoral 60.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Estoy a favor de las tres propuestas, precisando que en el juicio electoral 60 del presente año emitiré un voto concurrente respecto de las consideraciones que se formulan en el tema de la oportunidad.
Gracias.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Gracias, Magistrada. Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los tres proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el juicio electoral 58 de esta anualidad, ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales; mientras que los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el juicio electoral 60 de 2022 la Magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto concurrente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio electoral 57 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 58 del presente año, se decide:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en el fallo.

En el juicio electoral 60 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos señalados en la ejecutoria.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general proceda, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 61 de este año promovido por el Instituto Estatal Electoral de Colima, a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Estatal de esa entidad en el juicio electoral 1 de 2022.

Se propone confirmar la resolución impugnada ya que, como lo estimó la responsable, el plazo para impugnar el decreto 63 debe computarse a partir de que

tuvo conocimiento de este, es decir, del 18 de febrero y no a partir de su publicación en el periódico oficial del estado de Colima.

Lo anterior, porque desde los efectos de la sentencia dictada en el juicio electoral local JE-15 de 2021 se ordenó al Congreso informar, entre otros, al Instituto local la determinación que, en su caso, tomara con relación al análisis del presupuesto de egresos asignado a este para el ejercicio 2022.

Así, el Congreso local emitió el decreto 63 y ordenó su notificación de manera directa al Instituto local, quien lo conoció desde el 18 de febrero las razones y fundamentos por los que el Congreso confirmó su presupuesto de egresos.

Lo anterior, porque como se explica en el proyecto, el Congreso se concretó a emitir dicho decreto en cumplimiento a la sentencia del Tribunal local, además, de que de su análisis no se advierte que se hubiera seguida el proceso legislativo que establece el artículo 41 de la Constitución local que refiere el promovente.

Asimismo, si bien el procedimiento legislativo ordinario reconoce a facultad general del Ejecutivo local para realizar observaciones, promulgar y publicar los decretos, en el caso específico debe entenderse esa facultad que sujete a los efectos en la determinación tomada por el Tribunal local que vinculó al Ejecutivo local a dar cumplimiento inmediato a lo que resolviera el Legislativo.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Para finalizar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 222 de este año interpuesto por Morena en contra de la resolución dictada por la Sala Especializada de este Tribunal Electoral en la que se declararon inexistentes las infracciones atribuidas al PRI sobre uso indebido de la pauta y calumnia con motivo del promocional Quintana Roo genérico intercampaña.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada ante la inoperancia de los argumentos. Lo anterior porque el recurrente deja de controvertir las consideraciones esenciales de la Sala consistentes en que no hay palabras que objetivamente llamen al voto, que se trata de una crítica fuerte sobre los problemas y soluciones, que se trata de una comparación entre dos posturas sobre la administración, que no hay imputación de delitos sino opiniones sobre temas de interés general.

Lejos de controvertir esas consideraciones el recurrente se limita a sostener argumentos genéricos y vagos sin precisar por qué no se trata de temas de interés general, por qué no es una crítica severa, por qué no están amparadas las manifestaciones en la libertad de expresión o por qué sí se trata de imputaciones sobre delitos o hechos falsos.

Ante la inoperancia de los argumentos es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Secretario. Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta. Secretario general, al no haber intervenciones, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio electoral 61 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 222 del presente año, se decide:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos a la cuenta de los proyectos que usted presenta a consideración del Pleno.

Secretario general, adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Primeramente se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 434 de 2022 promovido por Maki Esther Ortiz Domínguez a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas en la que confirmó la resolución pronunciada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dentro del procedimiento sancionador electoral 1de este mismo año por la que dicho órgano intrapartidario confirmó la designación de Américo Villarreal Anaya como

precandidato único de ese instituto político a la gubernatura de la indicada entidad federativa.

Al respecto se propone desestimar los agravios planteados por la actora al calificarse como infundados e inoperantes, como se detalla en el proyecto.

En primer término se plantea desestimar los agravios en los que se sostiene una indebida valoración probatoria respecto de las actas notariales que afirma haber aportado a fin de acreditar la existencia de un dictamen publicado en la página oficial del partido el pasado 21 de diciembre, el cual, a su decir, fue retirado posteriormente, ya que como se explica en el proyecto, aun ante la posible existencia de una duplicidad de dictámenes ello no daría lugar a la revocación del procedimiento interno de selección, atento a que en este caso resultaría válido analizar la totalidad de los agravios vinculados con el dictamen de registro de la precandidatura, así como las demás violaciones al proceso intrapartidario, lo cual sí fue realizado tanto por la instancia partidista como por el Tribunal responsable.

Además, en el caso está acreditado que dichos instrumentos públicos fueron presentados por la accionante en copia simple, pretendiendo, posteriormente, exhibir sus originales como pruebas supervenientes, por lo que a ningún fin práctico llevaría revocar la sentencia impugnada para que ese órgano jurisdiccional se pronunciara al respecto.

De igual forma se propone desestimar los motivos de disenso en los que expone la supuesta falta de motivación y vulneración a los principios de exhaustividad y congruencia, la inconstitucionalidad de la resolución partidista, así como la falta de certeza en el proceso interno de selección al no estar enderezados a controvertir las razones sustanciales que el Tribunal local expuso para confirmar la resolución partidista que la actora cuestionó ante esa instancia, sino que son una reiteración de los planteamientos que ha formulado durante la presente cadena impugnativa, o bien de trata de argumentos novedosos.

En diverso orden los agravios en que plantea una supuesta simulación en cuanto al cumplimiento de la paridad de género por parte del partido político en que milita, se consideran infundados, ya que en el acuerdo mediante el cual el INE fijó los criterios para el cumplimiento de la paridad en los procesos electorales en curso se estableció que los partidos políticos nacionales debían postular al menos tres mujeres como candidatas a las gubernaturas, de un total de seis, sin que se incluyera un parámetro adicional de competitividad.

Por ello, la ponencia considera que no es viable atender la petición de la actora porque el partido observó las reglas paritarias actualmente vigentes, las cuales no cuestionó en su oportunidad, lo que conlleva a que en ese momento deban ser aplicadas tal como se emitieron.

Sin embargo, en la consulta se reitera la orden tanto a Morena como al resto de los partidos políticos nacionales para que a más a tardar al inicio del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen definan reglas claras en las que se precisen cómo aplicará la competitividad a fin de garantizar la paridad sustantiva vinculando al INE para que vigile que así lo hagan en términos de lo definido por esta Sala Superior al resolver el diverso juicio ciudadano 91 de este año.

Por cuanto al análisis de los agravios en los que afirma que se le impidió competir como precandidata a pesar de haber obtenido los mejores resultados en encuestas privadas, la ponencia estima que tampoco le asiste la razón, ya que parte de la

premisa equivocada de considerar que las encuestas que refiere eran las previstas en la base novena de la convocatoria cuando éstas solamente se realizarían en caso de que hubiera más de un registro y no como en el caso en el que el partido optó por una precandidatura única.

Finalmente, se desestiman los conceptos de agravio en los que plantea una supuesta violación al debido proceso y acceso a una justicia pronta y expedida, dado que contrario a lo que afirma sí se ha resuelto el fondo de los planteamientos jurídicos que ha expuesto a lo largo de las distintas cadenas impugnativas hechas valer, incluso ha tenido la posibilidad de recurrirlas en dos instancias jurisdiccionales: ante el Tribunal local y esta Sala Superior; por lo que el transcurso del tiempo obedece a su actitud procesal y no a una denegación de justicia.

En consecuencia, la ponencia consulta al Pleno confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Para finalizar se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 223, interpuesto por Morena, en contra de la sentencia dictada en el procedimiento 43, ambos de este año.

En la sentencia recurrida la Sala Especializada determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en calumnia, uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña atribuidas al PRI derivado de la difusión de los promocionales denominados “periodistas”, pautados para el proceso de intercampaña de los procesos electorales locales en curso.

El proyecto propone confirmar la sentencia recurrida, ya que la Sala Especializada analizó correctamente el contenido del promocional denunciado, pues en este no se realiza la imputación de un hecho o delito falso, sino se difunde una opinión que propicia el debate en temas de interés general respecto a la protección gubernamental a los periodistas y a la apertura al debate sobre la gestión pública.

Por otro lado, la propuesta califica de inoperantes los planteamientos vinculados con la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, porque el recurrente no combate de manera frontal los argumentos utilizados por la Sala Especializada para sustentar su determinación.

Asimismo, tienen la misma calificativa los señalamientos relacionados con la existencia del uso indebido de la pauta, pues dependen de la comisión de las irregularidades que previamente se desestimaron.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor del 434 en el primer punto resolutivo y en contra del segundo resolutivo y haría yo un voto nada más para algunas aclaraciones en relación con el tema de la paridad, conforme a un precedente, y a favor de REP-223.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 434 de esta anualidad, el primer resolutivo ha sido aprobado por unanimidad de votos y el segundo resolutivo ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Mientras que el restante proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 434 de este año, se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Segundo.- Se ordena a Morena y demás partidos políticos nacionales, así como al INE, que atiendan los efectos señalados en la sentencia.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 223 del presente año, se decide:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada, Magistrados pasaremos a la cuenta de los proyectos de la ponencia a mi cargo, que presento a su consideración.

Secretario general dé cuenta, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 122 de este año interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir el dictamen consolidado y resolución del Consejo General del INE, por medio de la cual se le impusieron sanciones económicas por diversas irregularidades encontradas en sus informes de ingresos y gastos de precampaña para el proceso electoral local 2021-2022 en el estado de Oaxaca.

En el proyecto se propone declarar infundados en una parte e inoperantes en otra, los motivos de disensos planteados respecto del indebido análisis de la autoridad responsable al tener como extemporáneo el reporte de diversos eventos en la agenda.

Lo anterior, ya que la autoridad responsable sí fundó y motivó debidamente su resolución al tomar como reportados después de su realización aquellos eventos que fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización el mismo día en que se celebraron o con posterioridad a esa fecha.

Además, el apelante expone cuestiones novedosas que no hizo valer al responder el oficio de errores y omisiones respecto a las cuales la autoridad fiscalizadora no tuvo oportunidad de pronunciarse.

También se califica de infundado el agravio relacionado con el indebido cálculo de la capacidad económica del sujeto fiscalizado, puesto que al momento de la emisión de la resolución impugnada no había causado estado la sanción que estima no fue considerada en el cálculo de su capacidad económica.

Por lo anteriormente expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 79 y su acumulado 80, ambos de este año, promovido por las concesionarias Gilhamm, S.A. de C.V. y Radio Variedades, S.A. de C.V.

Las concesionarias impugnan la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-19/2022 en la que declaró la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento de medidas cautelares y la sancionó con una multa por la cantidad de cuatro mil 481 pesos, por lo que hace a Gilhamm, S.A. de C.V. y 26 mil 886 pesos por lo que hace a Radio Variedades, S.A. de C.V.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar infundados e ineficaces los agravios de la parte recurrente y por lo tanto confirmar la resolución impugnada porque la Sala Regional Especializada no violó el principio de exhaustividad y la sentencia impugnada sí está debidamente fundada y motivada.

Lo anterior, porque, por un lado, la autoridad responsable sí estudió los planteamientos relacionados con la supuesta violación al derecho a la libertad de expresión y por el otro, la Sala Regional Especializada sí señaló las disposiciones que incumplieron las concesionarias y el bien jurídico tutelado.

Asimismo, identificó correctamente los elementos para configurar la infracción de incumplimiento de medidas cautelares y expresó las razones que motivaron la sanción de la concesionaria Radio Variedades, S.A. de C.V.

Por lo tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.
Secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor y en el REP-79 emitiría un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, haciendo la precisión que en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 79 de 2022 y su acumulado el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de apelación 122 de este año se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer el recurso.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

En los recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 79 y 80, ambos del presente año, se decide:

Primero.- Se acumulan los recursos referidos.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada, Magistrados, pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del pleno el Magistrado José Luis Vargas Valdez, precisando que lo hago mío para efectos de resolución.

Secretario general proceda, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 221 de 2022, interpuesto por Morena en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada que declaró inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Movimiento Ciudadano derivado de la difusión del promocional “Agradecemos a Jalisco”.

En el proyecto se desestiman los motivos de disenso al considerarse que contrario a lo sostenido por el recurrente, la Sala responsable realizó el análisis integral del contexto del referido promocional para considerar que no tuvo como finalidad promocionar o incidir en la consulta popular para el pacto fiscal que se celebró en Jalisco y con base en ello determinar la inexistencia de la infracción atribuida a Movimiento Ciudadano sin que el recurrente cuestione frontalmente las consideraciones expuestas por la Sala Especializada para justificar su decisión.

Por lo anterior, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 221 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos, precisando que hago mío para efectos de resolución los proyectos del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con 15 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En primer término, se propone desechar dos asuntos generales, un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, un recurso de apelación y un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, presentados a fin de controvertir sentencias dictadas por esta Sala Superior relacionadas con presuntos actos constitutivos de violencia política de género y una queja por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos relacionada con el proceso de revocación de mandato; un acuerdo de desechamiento emitido por el secretario ejecutivo del INE, la negativa de difusión de propaganda de una candidata a la gubernatura de Aguascalientes atribuida a proveedores registrados ante el INE, así como un acuerdo de emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

Las ponencias consideran que la improcedencia se actualiza, ya que en el asunto general 104 en la demanda no se expresaron agravios que permitan aducir una afectación a derechos político-electorales.

Respecto al juicio de la ciudadanía 426 los actos reclamados no fueron emitidos por una autoridad electoral.

Por lo que hace al recurso de apelación 127, ha quedado sin materia.

Mientras que, en el asunto general 105 y el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 215 las sentencias que se combaten son definitivas e inatacables.

Finalmente, se propone la improcedencia de 11 recursos de reconsideración interpuestos para controvertir resoluciones a las Salas Regionales Guadalajara, Xalapa, Ciudad de México y Toluca vinculadas con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a 2020 de Movimiento Ciudadano y del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca.

La vulneración al interés superior de la infancia y adolescencia, atribuida a la entonces candidata a la alcaldía Cuauhtémoc postulada por Morena y el Partido del Trabajo. La destitución del Secretario General y de Organización del Partido Unidad Popular en Guadalajara. La convocatoria de la elección para autoridades auxiliares municipales e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana de Ecatepec, Estado de México. La comisión de violencia política de género atribuida a un diputado local en Tabasco y al presidente municipal Ixhuatlán de Madero, Veracruz. Asimismo, con el pago de diversas prestaciones a integrantes de ayuntamientos en Oaxaca y Veracruz.

En consideración de las ponencias, la improcedencia se actualiza por lo siguiente: En el recurso de reconsideración 167 la demanda carece de firma autógrafa. Respecto a los recursos 169 y 170, la presentación de las demandas fue extemporánea.

Mientras que en los recursos de reconsideración 124, 146, 163, 166, 168, 171 a 173 no se actualiza el requisito especial y/o algún criterio jurisprudencial de procedencia. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, Magistrados está a su consideración los 15 proyectos mencionados. Magistrada Janine Otálora Malassis tiene la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, buenas tardes, Presidente, Magistrados. Quisiera intervenir en el juicio de la ciudadanía 426 del presente año.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Adelante, Magistrada.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, muchas gracias. En este asunto, votaré en contra del proyecto que se nos está presentando, en el que se propone justamente el desechamiento de la demanda. Este asunto se relaciona con el retiro de propaganda de la actora que es candidata de Movimiento Ciudadano a la gubernatura de Aguascalientes y viene controvirtiendo actos que atribuye a proveedores de propaganda electoral registrados ante el Instituto Nacional Electoral que, a su juicio constituyen censura previa, por una parte y, en su caso, violencia política de género en contra de la actora. Según los dichos, de acuerdo con la demanda, dos empresas así como el titular de las mismas se han negado a fijar la propaganda electoral que contrató con tales proveedores para difundir su candidatura. De la demanda se advierte, en efecto, un escrito de la empresa dirigido al coordinador de campaña de la actora en el que señala que de acuerdo con la postura de la empresa se ven en la necesidad de retirar las lonas en la que aparecen imágenes y frases que hacen alusión negativa a otras candidatas y entre sus agravios la actora refiere que se genera una afectación a sus derechos político-electorales de ser votada, ya que existe inequidad en la contienda electoral porque su propaganda electoral y la de otras candidatas al mismo cargo no se difunden en igualdad de condiciones.

El proyecto desecha la demanda al estimar que no se está impugnando un acto de autoridad electoral.

No obstante ello, en mi consideración sí podría haber un impacto en materia político-electoral por esta determinación por lo que estimo que el juicio no debe ser desechado sino reencausado a la autoridad local administrativa.

Estas son las razones de mi voto en contra.

Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Otálora.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidente. Muy buenas tardes a la Magistrada Otálora y a mis compañeros.

Para posicionarme en el mismo sentido que lo ha hecho la Magistrada Janine Otálora, al advertir de la denuncia de hechos los temas que ella puso de relieve y que no podían ser tratados en esta instancia mediante el juicio de la ciudadanía, por lo que considero que el escrito correspondiente debe de remitirse al OPLE de Aguascalientes por ser la autoridad a quien le correspondía conocer si los hechos denunciados podrían o no configurar algún ilícito administrativo.

Es en ese sentido que es el OPLE de Aguascalientes la autoridad legalmente competente, a quien le corresponde verificar el cumplimiento de todos los requisitos de la denuncia, ya que el reencausamiento no prejuzga sobre el cumplimiento de ellos y en ese sentido lo que debería realizarse no es desechar, sino reencausar la denuncia correspondiente.

Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Fuentes Barrera.

¿Alguna otra intervención?

Secretario general de acuerdos, al no haber más intervenciones, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Sí, a favor, salvo del JDC-426, en que votaría en contra en los términos de lo señalado por la Magistrada Otálora y el Magistrado Fuentes.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del juicio de la ciudadanía 426 de 2022, en los términos de mi intervención, y a favor del restante número de proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: También en contra del juicio ciudadano 426, en los términos propuestos por la Magistrada Janine, y a favor de los restantes medios de impugnación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Voto en contra del juicio de la ciudadanía 426, en los términos de mi intervención, y a favor de las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos y en el caso del JDC-426 en contra y a favor del reencauzamiento.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que en el juicio de la ciudadanía 426 de 2022 ha sido rechazado por cinco votos, mientras que los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario. Dado el resultado de la votación en el JDC-426 de este año, procedería la elaboración del engrose, por lo que le solicito, Secretario general, nos informe a quién le correspondería.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que en turno de engrose se encuentra la ponencia de usted, Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: De acuerdo.

En consecuencia, en el asunto general 105 de este año se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Segundo.- Se le impone a la actora una medida de apremio en los términos precisados en la resolución.

Tercero.- Se apercibe a la actora en términos del fallo.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 426 del presente año se decide:

Único.- Se reencauza el escrito en los términos indicados en el fallo.

En el resto de los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, desechar las demandas.

Al haberse resuelto los asuntos incluidos en el orden del día de esta Sesión Pública por Videoconferencia y siendo las 13 horas con 13 minutos del 20 de abril de 2022, se levanta la sesión.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -